

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 11	
	Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ			

AUTO No. 484 - - - -

12 AGO 2021

En la ciudad de Tunja a los ----- **DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, profiere Auto mediante el cual se ordena el archivo de las diligencias Preliminares dentro del radicado No. 095-2021, que se adelanta ante el **MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: MUNICIPIO DE SAN MATEO

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **GLORIA ESPERANZA NIÑO ESTUPIÑAN**
 Identificación: C.C. No. 23.351.382
 Cargo: Tesorera Municipal desde 14/01/2015 a 07/01/2016
 Dirección: Carrera 5 No. 5-10 Boavita
 Celular: 3118064383
 Correo: ghaticaeli@yahoo.es

Nombre: **CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA**
 Identificación: C.C. No. 53.002.947
 Cargo: Tesorera Municipal desde 13/01/2016 hasta 31/12/2019
 Dirección: Carrera 3 No. 2-52 Barrio Las Flores, San Mateo
 Celular: 3142030618
 Correo: logicolcta@gmail.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 Identificación: Nit 860.002.400-02
 Pólizas: No. 3000055, 3000941,
 Vigencias: 27/01/2015 a 31/12/2015, 27/01/2016 a 27/01/2017

CIA Aseguradora: **SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 Identificación: Nit. 860.524.654-6
 Póliza: 994000003170, 994000003411, 994000003695.
 Vigencias: 17/02/2017 a 17/02/2018, 17/02/2018 a 17/02/2019, 17/02/2019 a 17/02/2020.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

DAÑO PATRIMONIAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.379.364) M/Cte.(Valor sin indexar).

COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

La Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- ✓ Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.
- ✓ El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.
- ✓ El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCA CON PARTICIPACIÓN FISCAL"

www.cqb.gov.co - cbq@cqb.gov.co
Calle 19 N°9-35 PISO 5° Tel: 7402011 - Fax: 7402012

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 11
	Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ			

- ✓ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ El Decreto 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- ✓ Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio 80151-2020EE0064668 de fecha 23 de junio de 2020, la Contraloría General de la República, remite el hallazgo No. 2 del informe que resulto de la auditoría financiera que adelantó la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, durante el primer semestre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, correspondiente a la vigencia fiscal 2019; relacionado con prescripciones sobretasa ambiental; contiene la respuesta de la entidad y el análisis del grupo auditor de la CGR.

Señala posibles irregularidades en varios municipios, entre éstos el de San Mateo, al efectuar prescripciones sobre las acciones de cobro del impuesto predial y complementarios que incluía lo correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental.

MATERIAL PROBATORIO

En medio magnético, archivos PDF:

Carpeta titulada Hallazgo CGR figuran los siguientes documentos:

1. Oficio 20201101942 del 30 de junio de 2020 Correo de la Contraloría General de la República enviando el Hallazgo No. 2 a la Contraloría General de Boyacá.
2. Oficio 20212101621 del 7 de julio de 2021 la CGB solicita ante la CGR información.
3. Oficio 80151-2020IE0037976 de fecha 24 de junio de 2020, la comisión auditora le informa la Gerente de la CGR Gerencia Departamental Boyacá, sobre la competencia que tiene la Contraloría General de Boyacá para conocer de los hechos motivo del hallazgo.
4. Oficio Contraloría General de la República Gerencia Departamental Boyacá 80151-2020EE0064668 de fecha 23 de junio de 2020 remite el hallazgo No. 2.
5. Oficio de mayo 18 de 2020 la CGR presenta el hallazgo a la CORPOBOYACA.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

6. En la carpeta titulada SAN MATEO, obran los siguientes documentos:
7. Oficio del 8 de julio de 2021, el municipio da información sobre los responsables del cobro coactivo del impuesto predial remite los siguientes documentos:
8. Certificación menor cuantía vigencia 2019 San Mateo.
9. Manual de Funciones San Mateo.
10. Pólizas de manejo San Mateo años 2015 a 2019.
11. Resoluciones de prescripciones del impuesto predial.
12. Estatutos de Rentas 2008 a 2018 y sus modificaciones.
13. Cartas de cobro de impuesto predial.
14. Cédulas de las tesoreras.
15. Certificaciones sobre los cargos de las tesoreras en las vigencias 2015 a 2019.
16. Contratos para la adquisición de pólizas de manejo.
17. Hojas de vida y actas de posesión en el cargo de las tesoreras.
18. Pólizas de manejo 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
19. Pruebas recaudadas dentro del PRF 095-2021:
20. Oficio 20212101840 de fecha 03 agosto 2021, se solicita ante el municipio información.
21. Oficio SH-SM2021-091 del 8 de agosto de 2021, el municipio de San Mateo remite la información solicitada con el anterior oficio y emite certificaciones.
22. Relación detallada de prescripciones por años 2015 a 2019.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto 0296 del 20 de agosto de 2020 con el cual se apertura a Indagación Preliminar No. 021-2020 CORPOBOYACÁ.
- ✓ Auto No. 079 del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se prorroga la Diligencia Preliminar No. 021-2020.
 - ✓ Auto No. 407 del 29 de julio de 2021 por el cual se ordena el cierre de la Indagación Preliminar No. 021-2020 y se declara la ruptura de la unidad procesal y se asigna expediente para cada municipio, para el municipio de San Mateo le corresponde el proceso No. 095-2021.
 - ✓ Auto de asignación N° 095 de fecha 29 de julio de 2021, con su correspondiente oficio N° 095, por medio del cual se asigna el radicado N.095 - 2021 Municipio de San Mateo - Boyacá, para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado y se establezca la decisión a tomar.
 - ✓ Auto N° 427 de fecha 03 de agosto de 2021 por medio del cual se avoca conocimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN FISCAL"

www.cqb.gov.co - cbg@cqb.gov.co
Calle 19 N°9-35 PISO 5° Tel: 7402011 - Fax: 7402012

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

La presente investigación tiene como génesis el hallazgo trasladado a este ente de control por parte de la Contraloría General de la República, pues se informa del hallazgo en el cual se pone en conocimiento de esta Contraloría posibles irregularidades de tipo fiscal pues fueron expedidos actos administrativos en la vigencia 2019 por parte de la Administración Municipal de San Mateo, bajo los cuales declaró la prescripción para cobrar el impuesto predial unificado y complementarios.

La Contraloría General de la República considera pertinente dar traslado a la Contraloría General de Boyacá el Informe del Hallazgo No. 2, para que dentro de la competencia se investigue la posible omisión por parte de la administración municipal de San Mateo respecto al recaudo del impuesto predial, lo que causó la prescripción de los mismos.

Luego de efectuado el análisis correspondiente a los soportes documentales que obran dentro del expediente radicado con el No. 095-2021, este Despacho ha podido determinar:

- a. Que de acuerdo con certificación expedida por el Tesorero del Municipio de San Mateo, expedida mediante Oficio SH-SM2021-091 del 8 de agosto de 2021, en el año 2019 fue prescrita la deuda por concepto de impuesto predial la suma de \$3.189.470 y el monto prescrito por sobretasa ambiental la suma de \$783.464.
- b. Que el valor recaudado por el Municipio de San Mateo por concepto de impuesto predial en el año 2019 fue la suma de \$70.158.731.
- c. Que el Municipio de San Mateo durante la vigencia 2019 adelanto diecisiete (24) procesos de cobro en la etapa persuasiva.
- d. Que durante la vigencia 2019 el Municipio de San Mateo declaró la prescripción de la suma de \$783,464 correspondiente a la contribución con destinación a la CAR.
- e. Que durante las vigencia 2019 el Municipio de San Mateo declaró la prescripción de la suma de \$2.595.720 correspondiente a los intereses de la contribución con destinación a la CAR.
- f. Que la suma de dinero declarada prescrita en las Resoluciones expedidas por el Municipio de San Mateo para la vigencia 2019 arrojan un valor de \$16.603.737.
- g. Que el hallazgo origen de la presente indagación preliminar fue un hallazgo con incidencia fiscal por la suma de \$3.379.364.
- h. Que de la suma total declarada prescrita durante la vigencia 2019, se muestran vigencias prescritas desde 1991 a 2012, evidenciando omisión del recaudo en 30 años de vigencias fiscales.
- i. Que de acuerdo con el material probatorio recaudado en la presente investigación fiscal se evidencia que del total de predios objeto de recaudo por impuesto predial en el año 2019, 2864, 24 fueron objeto de prescripción.

Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa lo señalado por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Boyacá, en el oficio No. 80151-

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 11
		Versión 02	AUTO:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ			

2020EE0064668 de fecha 23 de junio de 2020 remitiendo el hallazgo No. 2, en el cual pone en conocimiento de esta Contraloría posibles irregularidades de tipo fiscal presentadas dentro de las vigencia 2019, argumentando la expedición de actos administrativos por parte de la Administración Municipal de San Mateo, bajo los cuales declaró la prescripción para cobrar el impuesto predial unificado y complementarios, sobre los cuales no existía acción de cobro coactivo; sin embargo, no se observa dentro del material probatorio anexado por la CGR, documentos que demuestren que el órgano fiscal nacional haya realizado una revisión cuidadosa a los documentos que reposan en los archivos del Municipio, relacionados con todo el procedimiento llevado a cabo para el cobro de este impuesto por parte del ente territorial, durante la vigencia señalada; prueba que si fueron recepcionadas y practicadas por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de Contraloría General de Boyacá, con los resultados que se enumeran en los acápites anteriores, a través de la cual se observa que la administración que se investiga, llevó a cabo actividades de cobro persuasivo, como se observa en las correspondientes certificaciones expedidas por el Tesorero del Municipio de San Mateo, (Oficio SH-SM2021-091 del 8 de agosto de 2021 donde remite la información solicitada y emite certificaciones), haciendo constar sobre las notificaciones de cobro a los contribuyentes, los avisos por parlante sobre los incentivos ofrecidos por el pronto pago del impuesto; documentos que evidencian que del total de 2.864 predios objeto de recaudo en el año 2019, 34 predios fueron objeto de prescripción.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En principio tenemos que para poder continuar con el trámite del proceso Ordinario de Responsabilidad, aperturando a proceso, se requiere que el Despacho analice previamente los supuestos de hecho y de derecho que se esbozan dentro del expediente, de tal forma que se evidencien los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020.

Que el proceso de Responsabilidad Fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, la legalidad, la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad y la valoración de costos ambientales.

La ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2000, establece el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, *dispone que,*

"la investigación es la etapa de instrucción dentro de los procesos que adelantan los organismos de control fiscal, en la cual se allegan y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas en el proceso de responsabilidad..."

Por lo tanto, el trámite del proceso le permite al instructor de conocimiento, la posibilidad y/o potestad de adelantar una actuación previa al cargo de apertura o imputaciones, la cual tiene como objetivo establecer la ocurrencia del hecho denunciado, conocer sobre

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

la ocurrencia de una conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 124 del Decreto 403 de 2020, establece que el objeto de la Responsabilidad Fiscal, el cual es:

*"...El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Que para el caso que nos ocupa y tal como se estableció por parte de este Despacho en el capítulo de análisis probatorio, los posibles presuntos responsables, para la época en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación fiscal 2019, si adelantaron acciones tendientes a un efectivo y correcto recaudo del impuesto predial unificado en el Municipio de San Mateo, correspondientes a las vigencias anteriores al año 2012, con el fin de impedir que operara el fenómeno de la prescripción, lo cual se encuentra demostrado en el expediente a través de medios probatorios, tales como certificaciones de cobros persuasivos a 23 titulares de bienes inmuebles, sujetos activos de la correspondiente contribución, pruebas que permiten concluir que se ha requerido al contribuyente, y a la vez certificación de recaudo de las mismas vigencias, que permiten determinar un recaudo de más del 77%.

De tal forma que nos concentraremos en analizar detenidamente si en el caso que nos ocupa se configuró o no un daño o detrimento en el patrimonio económico del Municipio de San Mateo, y si existen pruebas que conlleven a demostrarlo y a endilgarle la responsabilidad al alcalde y tesorera para la vigencia 2019.

Así las cosas, para hacer este análisis debemos partir del concepto de daño y la relación que este puede tener con la afectación al patrimonio económico del Estado, para luego si detenernos en el acervo probatorio que obra dentro del expediente No. 095-2021, que se adelanta ante el Municipio de San Mateo – Boyacá, así:

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, define el Daño como:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 11
		Versión 02	AUTO:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ			

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la **conducta dolosa o gravemente culposa** de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Que para continuar con el trámite de estas diligencias preliminares es necesario fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso y el artículo 40 de la ley 610 de 2000, el cual requiere la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Que la Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos. - Un daño patrimonial al Estado - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que, en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Que para el caso sub iudice considera esta instancia que no existen indicios en contra de los posibles gestores fiscales del ejercicio de una conducta dolosa o gravemente culposa por las prescripciones del impuesto correspondiente al año 2019, pues tal como se ha expresado a lo largo de la presente providencia fiscal, dichos funcionarios desplegaron acciones tendientes al cobro del impuesto predial, para evitar la prescripción de este impuesto, de lo que se concluye que no se ha generado daño patrimonial y por el contrario se evidenciaron gestiones administrativas que arrojaron como resultado el incremento del recaudo del impuesto predial.

Que las obligaciones son clasificadas de acuerdo con la índole del contenido u objeto de la prestación, y pueden ser de resultado o de medio.

Que en las obligaciones de resultado el deudor se compromete al cumplimiento de determinado objetivo, asegurando al acreedor el logro de determinada conducta u obra.

En las obligaciones de medio a el deudor compromete su actividad diligente, razonablemente, tiende al logro del resultado esperado, sin embargo, el resultado no es asegurado ni prometido.

Es decir, las obligaciones de medio se refieren solamente a la conducta que el deudor deberá observar en condiciones y dirección determinada. *"El deudor se compromete solamente a portarse de tal modo, en tal dirección, a poner en marcha su industria, su actividad, su talento, a prestar sus cuidados, a brindar sus esfuerzos -a fin de obtener un resultado, sin duda- pero sin garantizar el éxito."*

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

Las obligaciones de resultados y de medios difieren en su objetivo y finalidad, ya que en un contrato de medio solo se obliga al deudor a actuar con prudencia, de manera diligente y responsable sin importar su resultado, mientras que en las obligaciones de resultado, la norma o contrato obliga al deudor, a cumplir su prestación, en este caso es indispensable que el resultado se cumpla, en las obligaciones de medios es más difícil comprobar si existe o no una responsabilidad civil, ya que en las de resultados, es más simple verificar si se logró o no el resultado.

Que el cobro de tributos se consideran unas obligaciones de medios, pues la administración despliega su gestión para el recaudo de las obligaciones tributarias, a través del cobro persuasivo, del trámite administrativo y del cobro coactivo, sin embargo, su resultado depende de la voluntad del contribuyente; por lo tanto afirmar que los gestores fiscales, tienen asignada una obligación diferente a la de medio o de gestión, sería desproporcionado y atentaría contra la sana lógica jurídica.

Finalmente hacemos mención al tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, el NEXO CAUSAL, que establece que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva de los gestores fiscales que en términos generales no cumpla con los fines esenciales del Estado.

Respecto a este elemento de la Responsabilidad Fiscal, y señaladas las circunstancias que rodearon los hechos que aquí se investigan está demostrado que no hubo omisión por parte de la administración Municipal de San Mateo 2016-2019 en el cobro del impuesto predial correspondiente a las vigencia 2019, observándose que se realizó gestión por parte de los funcionarios implicados con el fin de evitar la prescripción de este tributo.

Que los elementos probatorios arrojados legal y oportunamente al proceso, demuestran que los aquí implicados actuaron con diligencia y cuidado para salvaguardar los intereses del ente territorial, por lo que este Despacho considera que no existe mérito para aperturar a proceso ordinario de responsabilidad fiscal, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad, ni indicio de ella, ni se configura el elemento de daño al patrimonio del Estado.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta que uno de los elementos más relevantes de la Responsabilidad Fiscal es el daño patrimonial, ya que configura y da competencia a la Contraloría para propender por su resarcimiento.

Por la anterior apreciación, al Despacho le compete demostrar o desvirtuar de manera objetiva conforme al material probatorio la existencia de un daño al patrimonio económico del Municipio de San Mateo – Boyacá.

CERTEZA DEL DAÑO

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que: "el daño es cierto cuando a los ojos del juez

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 11	
		Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ				

aparece como evidencia que la acción del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral al demandante". De ésta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado – ya ocurrió, o futuro va a suceder. La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 04 de abril de 1.998, Magistrado Ponente Doctor FERNANDO HINESTROSA, sostuvo sobre este requisito lo siguiente:

<<Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizadora. >>

De acuerdo con el anterior razonamiento jurídico, y con base en las pruebas legalmente recaudadas y allegadas dentro de la presente indagación preliminar, se llega a la conclusión que en este caso no produjo daño patrimonial al Estado por las razones que a continuación se exponen;

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso el Municipio de San Mateo - Boyacá, el daño es representado en el menoscabo o disminución de los recursos públicos del Estado, que como se demostró mediante la información solicitada y allegada que de 2864 predios objeto de recaudo por concepto de impuesto predial en el año 2019, solamente 24 fueron motivo de prescripción, lo que conlleva a determinar que el recaudo superó a la suma prescrita.

Que de lo mencionado anteriormente se concluye que no se configuran los elementos de responsabilidad fiscal, dado que el daño se ha desvirtuado con las pruebas allegadas y las solicitadas por este Despacho, así mismo no se puede endilgar una conducta que se relacione con el daño porque este no se causó y por otra parte se evidencia que existieron acciones tendientes al recaudo del impuesto predial, motivo por el cual no es posible continuar con el presente proceso.

Así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme el artículo 16 del Decreto 610 de 2000 modificado por el artículo 131, el cual establece:

"Artículo 16. Archivo de la Indagación Preliminar. En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

Parágrafo. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso".

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 11	
	Versión 02	AUTO:	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 095-2021 ANTE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ			

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

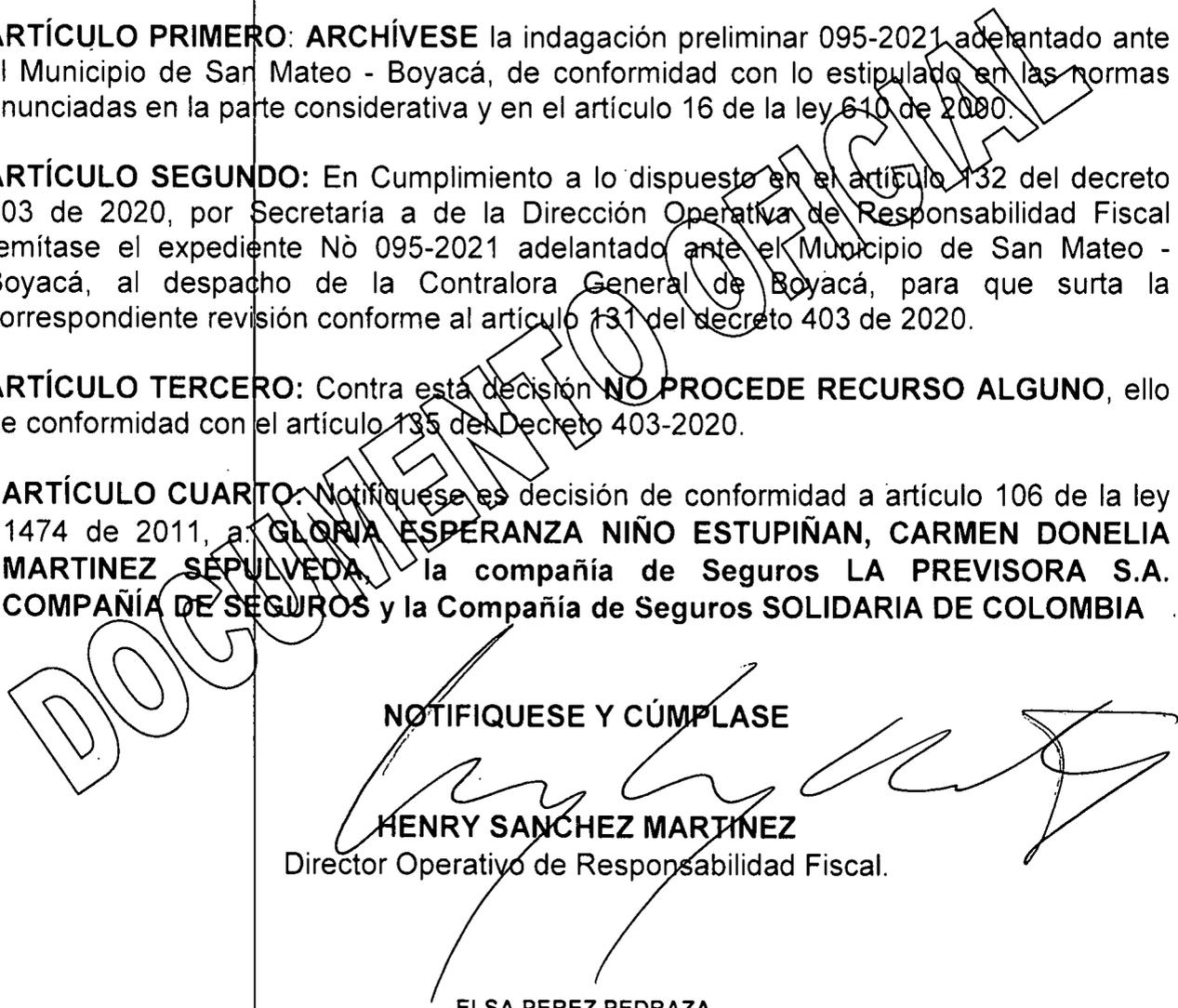
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE la indagación preliminar 095-2021 adelantado ante el Municipio de San Mateo - Boyacá, de conformidad con lo estipulado en las normas enunciadas en la parte considerativa y en el artículo 16 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 403 de 2020, por Secretaría a de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remítase el expediente N° 095-2021 adelantado ante el Municipio de San Mateo - Boyacá, al despacho de la Contralora General de Boyacá, para que surta la correspondiente revisión conforme al artículo 131 del decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, ello de conformidad con el artículo 135 del Decreto 403-2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese es decisión de conformidad a artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a **GLORIA ESPERANZA NIÑO ESTUPIÑAN, CARMEN DONELIA MARTINEZ SÉPULVEDA**, la compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la Compañía de Seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

ELSA PEREZ PEDRAZA.
 Profesional Universitaria

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO